

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO</i>	<i>Matrimonio Civil</i>
<i>SOLICITANTES</i>	<i>Cristián Cuellar Montealegre y Viviana Andrea Rojas Agudelo</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>RECHAZA DEMANDA</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>2020-00250</i>
<i>INTERLOCUTORIO</i>	<i>No. 322</i>

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la solicitud de matrimonio expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la solicitud.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b7dcf15cabe7817a987662417e938610878ef2db7f77f562e64418621c4d
cb92**

Documento generado en 07/04/2021 06:08:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **IRMA MORALES DE SERRANO**
Demandada: **VIVIANA CLAROS GARCÍA**
Radicación: 2020-00008.

AUTO DE TRÁMITE No. 427

La apoderada judicial de la parte demandante y la demandada solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de 3 meses. La petición se impetró el pasado 5 de noviembre de 2020, sin embargo fue incorporada al expediente hasta el día 9 de marzo de 2021. Es decir, han transcurrido aproximadamente 5 meses desde que se elevó la misma.

Sería el caso decretar la suspensión del trámite conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P., sin embargo, como quiera que ya se superó el plazo solicitado por las partes y se encuentra fijada la fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se abstendrá el Juzgado de acceder a la solicitud de suspensión.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e941b2a24dc22061f72186da6af2990d612205200318a54d8daf52d6529cb116

Documento generado en 07/04/2021 06:08:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JHON FABER GIRALDO ÁLVAREZ
Demandado:	KARIN CORTES FRANCO
Radicación:	No. 2020-00239-00
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad del demandado KARIN CORTES FRANCO (c.c. 17.670.614), así:

1.- Predio rural denominado Lote El Edén, ubicado en la vereda Villa Rodas, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 425-23373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90b7471e598ca9e22f43ed55b10e6ba308137fa0eca3f149436d50d9c1452
9f8

Documento generado en 07/04/2021 06:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JHON FABER GIRALDO ÁLVAREZ**
Demandado: **KARIN CORTES FRANCO**
Radicación: No. 2020-00239-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JHON FABER GIRALDO ÁLVAREZ** y en contra de **KARIN STIVEN CORTES FRANCO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- \$1.090.000.00, por concepto de capital, representado en la factura cambiaria No. PA 0049358, con fecha de pago el día 13 de enero de 2018.

b.- \$844.000.00, por concepto de capital, representado en la factura cambiaria No. PA 0049708, con fecha de pago el día 22 de enero de 2018.

c.- \$334.000.00, por concepto de capital, representado en la factura cambiaria No. PA 0050658, con fecha de pago el día 2 de octubre de 2020.

d.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las facturas antes relacionadas, causados desde cuando se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés máxima que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: EMPLÁCESE al demandado **KARIN CORTES FRANCO**, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribise el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **ANGELA ROCIO BARBOSA CARDENAS**, identificada con la C.C. 36.308.090 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.723 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5109002afbe2c1294d2a14ee127f69aa8c79ae295c8322bb631651337
11f489a

Documento generado en 07/04/2021 06:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Verbal – Enriquecimiento sin causa
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **ARTURO JIMÉNEZ ARTANGO**
Radicación: 2020-00275.

AUTO DE TRÁMITE No. 428

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial del 12 de marzo del año que avanza, solicita aclaración del auto interlocutorio No. 182 del 2 de marzo de 2021.

Respecto del numeral 3º del proveído, se tiene que no hay lugar a realizar ninguna aclaración, puesto que es necesario que la parte interesada preste caución por la suma de \$6.000.000.00, para posteriormente decretar las medidas cautelares solicitadas.

Respecto del numeral 6º del auto, es factible realizar la aclaración pretendida por el profesional del derecho Gómez Pineda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., para lo cual se procederá a reconocer personería para actuar como representante judicial de la actora a la firma GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS SAS, identificada con NIT 900176931-2., representada legalmente por María helena Gómez Pineda, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581b55f71803f1ec1558efdc89204d7d49d6a54d09f7f241ba5fb5340111ace3

Documento generado en 07/04/2021 06:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: MIRIAM RIAÑOS RAMOS
DEMANDADO: BETTY FIERRO ARAUJO
RADICACIÓN: 2013-00362
INTERLOCUTORIO: No. 352

En vista a que se surtió el trámite de reconstrucción del expediente, logrando obtener las piezas procesales necesarias para dar continuidad a la actuación, retomando lo resuelto en audiencia del 3 de febrero de 2016, se remitirá el expediente ante el superior para que resuelva la alzada.

Procédase por secretaría a remitir las diligencias ante el Juzgado Promiscuo del Circuito (reparto) de Puerto Rico, Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c256ef26f200a4581123f5850d760560baf25eaf1b27becfa8775d1f4a8a7
7a6**

Documento generado en 07/04/2021 06:08:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**